



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 613

ESTADOS FINANCIEROS DE
TRANSPORTISTAS Y
DISTRIBUIDORAS DE GAS Y
SUS CONTROLANTES.
APLICACIÓN DE LAS NIIF.

BUENOS AIRES, 20 de diciembre de 2.012.-

VISTO el Expediente N° 3011/2011 rotulado "TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORAS DE GAS S/CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE CINIIF 12", y

CONSIDERANDO:

Que diversas sociedades emisoras, cuya actividad es la del transporte y distribución de gas natural, consultaron sobre si correspondía o no la aplicación en sus estados financieros, de la Interpretación N° 12 "Acuerdos de Concesión de Servicios" (CINIIF 12) emitida por el Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) del CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD o INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB).

Que dicha consulta fue trasladada a la Comisión Interinstitucional creada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES junto con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES para el análisis de consultas relativas a la implementación de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF).

Que la Comisión Interinstitucional, además de analizar la presentación efectuada, revisó todo el material técnico relacionado y los antecedentes del caso.

Que, como consecuencia de los análisis realizados, la Comisión Interinstitucional expresó que consideraba necesario seguir profundizando la evaluación de todas las cuestiones en juego, para lo cual requería un tiempo adicional dada la complejidad del tema, y sugirió a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES excluir temporalmente por el plazo de un año, a las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural que estaban autorizadas a hacer oferta pública de sus



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

valores negociables, de la obligación de preparar sus estados financieros con base en las NIIF.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES consideró razonable la sugerencia efectuada por la Comisión Interinstitucional y, por lo tanto, procedió a modificar las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) mediante la incorporación de una disposición transitoria que estableció, con carácter obligatorio, que las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural que estaban autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, no debían presentar sus estados financieros en base a las NIIF sino hasta aquellos ejercicios que comenzaran a partir del 1° de enero de 2013.

Que, para un tratamiento coherente del tema en la información a presentar al mercado, el mismo criterio descrito en el párrafo anterior se aplicó a las sociedades controlantes de sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, que estaban autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables y cuyo principal activo fuera la tenencia de participaciones en el capital de las licenciatarias.

Que en este período de un año para el cual se estableció la excepción a las referidas emisoras, se continuaron los análisis, debates e intercambio de información necesarios para llegar a una definición homogénea para toda la industria del gas.

Que, como corolario de lo anterior se concluyó que la CINIIF 12 no es de aplicación a los estados financieros de las licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, teniendo en cuenta las condiciones actuales de los contratos.

Que, por lo expuesto, las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean las licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, deberán preparar sus estados financieros sobre la base de las NIIF, para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013, quedando excluidas del alcance de la Interpretación N° 12 “Acuerdos de Concesión de Servicios” (CINIIF 12).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

y 7° de la Ley N° 17.811 y 44 del Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el texto del apartado XXIII.11.1 del ANEXO I del CAPÍTULO XXIII – RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

“XXIII.11.1 ENTIDADES QUE PRESENTAN SUS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26 DE LA FACPCE (QUE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA)

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012, las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables presentarán sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y sus modificatorias. Se aceptará la aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011.

Quedan excluidas de la obligación establecida en el párrafo anterior las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SEPYME) o de acuerdo a la definición amplia de PYMES establecida por el Artículo 36 del Capítulo VI – Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

en los Artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001).

Las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, así como las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;
- b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias;

deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF), para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013, no siendo de aplicación la Interpretación N° 12 “Acuerdos de Concesión de Servicios” (CINIIF 12), teniendo en cuenta las condiciones actuales de los contratos de licencia.

Las emisoras mencionadas en el párrafo anterior deberán presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2012 preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica N° 26 y su modificatoria la Resolución Técnica N° 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese.